



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103-019-2022-00184-00

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda ejecutiva acumulada formulada por el **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE** en contra de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, tenemos que la base de recaudo ejecutivo son facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud, que para su validez y eficacia deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del C. de Co. (modificado por el art. 3 de la Ley 1231 de 2008) y 617 del Estatuto Tributario, lo que no ocurre en las siguientes:

* Las facturas FH-3113838 y FH-3115432, relacionadas en las pretensiones no fueron aportadas.

* Le falta un (1) número y por tanto se ve afectada la claridad de las facturas: FH-2566669 - FH-2608280 - FH-2629020 y FH-2625575.

* Es incompleta la constancia de radicado ante la demandada, de las facturas: FH-3165220 - FH-3169518 - FH-3169876 - FH-3169882 - FH-3169928 – FH-3169988 - FH-3170841 - FH-3171093 - FH-3172403 - FH-3172603 – FH-3172670 - FH-3236845 y FH-3280137.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las siguientes facturas: FH-2566669 - FH-2608280 - FH-2629020 - FH-2625575 - FH-3165220 - FH-3169518 - FH-3169876 - FH-3169882 - FH-3169928 – FH-3169988 - FH-3170841 - FH-3171093 - FH-3172403 - FH-3172603 – FH-3172670 - FH-3236845 - FH-3280137 - FH-3113838 - FH-3115432, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S. con NIT. 900.416.644-4, a través de su representante legal abogado HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA, identificado con c.c. No. 12.191.168 y T.P. 66.656¹ del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante HOSPITAL PABLO TOBON URIBE., en la forma y términos señalados en el poder que le otorgado de conformidad con lo señalado en el art. 74 y 75 del CGP.

CUARTO. - Vencido el termino de subsanación se decidirá sobre el mandamiento de pago respecto de las facturas que cumplen los requisitos legales.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e7f37f8a7395c5ca816d342ee68ea5b6eca86f13e772b507caa17de44f0e8e**

Documento generado en 01/04/2024 05:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Certificado de Vigencia N°. 2116198